

RESOLUCIÓN DE 28 DE MARZO DE 2017 DEL DIRECTOR GENERAL DE IFEMA – FERIA DE MADRID, DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de Madrid [REDACTED] y núm. de anotación [REDACTED] se ha recibido solicitud formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP en adelante) por [REDACTED] de acceso a la información sobre un evento celebrado en IFEMA el 26 de marzo de 2017.

[REDACTED] no ha expresado la motivación de su solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde a [REDACTED] **Director General de IFEMA – Feria de Madrid**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1. i) de la LTAIP.

SEGUNDO.- El derecho de acceso a la información pública se regula en el Capítulo III del Título I LTAIP.

En tal regulación se reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de ese título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. El referido derecho se reconoce en los términos establecidos en el artículo 105 c) CE y desarrollados por la LTAIP.

Entre los citados términos en los que se reconoce el derecho de acceso a la información pública aparecen los recogidos en el artículo 14 de la citada norma, que establece límites al derecho de información, disponiendo:

Artículo 14. Límites al derecho de acceso

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

a) La seguridad nacional.

b) La defensa.

c) Las relaciones exteriores.

d) La seguridad pública.

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

TEL. (34) 91 722 51 10
FAX (34) 91 722 53 10

Feria de Madrid

Avda. del Partenón, 5
28042 Madrid

Apdo. de Correos 67.067
28080 Madrid · España

dgeneral@ifema.es
www.ifema.es

f) *La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.*

g) *Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.*

h) Los intereses económicos y comerciales.

i) *La política económica y monetaria.*

j) *El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.*

k) *La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.*

l) *La protección del medio ambiente.*

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. *Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.^a se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados.*

TERCERO.- IFEMA desarrolla una actividad comercial a través de relaciones jurídico-privadas con sus clientes, en el marco de la confidencialidad que requiere tal tipo de relaciones.

La información que se solicita va referida a tal ámbito de relaciones comerciales privadas que IFEMA establece con sus clientes, por lo que no se considera adecuado ni procedente atender la solicitud de información, concurriendo como límite al derecho de acceso la protección de los intereses económicos y comerciales previsto en el artículo transcrito.

Tal denegación está, a juicio de esta Institución, justificada y proporcionada al objeto y finalidad de protección, atendiendo a las circunstancias del caso, y especialmente a la concurrencia de los intereses públicos y privados concurrentes, como resulta de lo siguiente:

1.- IFEMA garantiza la confidencialidad de sus relaciones comerciales con sus clientes, lo que por sí solo justifica la denegación de lo solicitado.

2.- La petición no identifica el motivo de la misma, por lo que no puede ponderarse el eventual interés público o privado en atenderla.

En virtud de lo expuesto y de los artículos mencionados de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

RESUELVO

Desestimar la solicitud formulada por [REDACTED] de acceso a la información del evento celebrado en IFEMA el 26 de marzo de 2017 al amparo de la LTAIP.



IFEMA
Feria de
Madrid

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y el artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

Madrid, 28 de marzo

Director General de IFEMA – Feria de Madrid